



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

La suscrita **MARCELA GUERRA CASTILLO**, Senadora de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 171 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La epidemia del tabaquismo se puede entender de manera muy simple como la adicción a la nicotina que se encuentra en el tabaco,¹ sin embargo, el proceso para comprender el tabaquismo como una enfermedad ha sido largo. Ejemplo de ello es que durante la década de los 60's se tomaba por un hábito, como si se tratara de comer, beber agua o ir al baño. Ya en los 70's comenzó a reconocerse este hábito como una "dependencia", pero no fue sino hasta mediados de los 80's cuando se definió al tabaquismo como una adicción.²

¹ "Tabaco", Programa Nacional de Control del Tabaco, Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades no Transmisibles, Ministerio de Salud de la República de Argentina. Véase <http://www.msal.gob.ar/ent/index.php/informacion-para-ciudadanos/tabaco>

² Teixeira do Carmo Juliana et. al, "La evolución del concepto de tabaquismo", Revisao Review, no. 999, p.1. Véase https://www.researchgate.net/profile/Antonio_Andres_pueyo/publication/255642193_La_evolucion_del_concepto_de_tabaquismo_The_evolution_in_the_concept_of_smoking/links/0deec53b44eb6be942000000/La-evolucion-del-concepto-de-tabaquismo-The-evolution-in-the-concept-of-smoking.pdf



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

A pesar de esto, el tabaquismo no se reduce a una adicción por la nicotina, “algo de por sí ya bastante grave”, sino que se trata de uno de los mayores problemas de salud que afronta el mundo y una carga económica que afecta a la sociedad en general.³

En México mueren alrededor de 65 mil personas por año debido a enfermedades relacionadas con el tabaco, lo que quiere decir que en promedio diariamente mueren al menos 150 personas cada 10 minutos por un padecimiento que comienza con una adicción al tabaco.⁴ De acuerdo con datos de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2015, en México 16.4% de la población fuma “14.3 millones de personas”, de los cuales 10.6 millones son hombres y 3.8 millones son mujeres. En total, 7.6% son fumadores diarios “11.9% hombres y 3.6% mujeres”, mientras el 8.8% son fumadores ocasionales “13.3% hombres y 4.6% mujeres”.⁵

Así, esta enfermedad se sigue propagando y como consecuencia en el mundo mueren más de 7 millones de personas al año. Aunado a esto, se calcula que el costo generado mundialmente por el tabaquismo es de 1,4 billones de dólares, lo que representa el 1,8% del PIB mundial y una pesada carga económica para el mundo.⁶

El consumo del tabaco afecta a todos, no sólo a aquellos que lo consumen, pues existen 4000 productos químicos solamente en el humo del tabaco, y de estos 250 son nocivos y 50 cancerígenos.⁷ Esto quiere decir que no

⁴ Mackay, Judith et. al, *The Tobacco Atlas*, 2a ed, American Cancer Society, 2006, p. 36.

⁵ CONADIC – INSP. Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2015, México, 2016.

⁶ “Día Mundial Sin Tabaco 2017.El tabaco es una amenaza para todos: protejamos la salud, reduzcamos la pobreza y promovamos el desarrollo”, Organización Mundial de la Salud, , Ginebra, 2017, p.2

⁷ “¿Afecta el humo de tabaco a los no fumadores?”, Organización Mundial de la Salud. Véase <http://www.who.int/features/qa/60/es/>



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

importa si se es fumador o fumador pasivo, pues en cualquier momento puede verse afectado por el humo de segunda y hasta de tercera mano.

Existe una constante preocupación de los organismos internacionales por contrarrestar las consecuencias del tabaco, por ello surge el Convenio Marco para el Control del Tabaco "CMCT" de la Organización Mundial de la Salud "OMS" que establece lineamientos, políticas públicas y directrices enfocados a regular la epidemia del tabaquismo. En Latinoamérica, México fue el primer país en refrendar este convenio, suscribiéndose en 2004 y entrando en vigor a partir del 27 de febrero de 2005. Esto nos convirtió en un ejemplo para la región latinoamericana.

A los esfuerzos por combatir la enfermedad del tabaquismo se han sumado países como Uruguay, cuyas políticas de tabaco se han impuesto frente la estrategia publicitaria de la industria tabacalera. Otro contrincante de la industria tabacalera es Chile, que aprobó la prohibición total de la publicidad del tabaco, publicándose el 16 de mayo de 2006 en el *Diario Oficial de la República de Chile*⁸; o el caso de Colombia que a partir de julio de 2011 prohibió la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco en medios de comunicación.⁹

Sin embargo, a pesar de la labor de los Estados para imponer políticas anti tabaco, la industria sigue implementando nuevas estrategias para acercarse a la sociedad, ejemplo de ello son los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina "SEAN", los Sistemas Similares Sin Nicotina "SSSN" y los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina "SACN", que

⁸ Baltica Cabieses et. al, "Cómo implementar la nueva ley chilena antitabaco al interior de la universidad", Rev. Panam Salud Pública, 2008; 23(5):961-8, p. 1. Véase <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/9979/a13v23n5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁹ Rivera Rodríguez Diana Esperanza, et. al. "ABC de la Ley Antitabaco (Ley 1335 de 2009)". Véase <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/1/ABC%20DE%20LA%20LEY%20ANTITABACO.pdf>



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

se presentan como una alternativa de riesgo reducido o como opción para dejar de fumar, sin que exista evidencia concluyente que pueda apoyar dichas afirmaciones.¹⁰

1. **Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN).** Básicamente son dispositivos que funcionan calentando “o vaporizando” una solución con nicotina que los consumidores inhalan para después liberar un aerosol. Aunque varios defensores de los SEAN han intentado relocalizarlos como productos que pueden contribuir a la cesación del consumo de productos del tabaco, no existe evidencia científica contundente que apoye esta decisión.¹¹
2. **Los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN).** Este tipo de producto no contiene nicotina, pero se asemejan a los SEAN porque calientan o vaporizan una solución que los consumidores inhalan para liberar un aerosol.¹²
3. **Los Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN).** Cualquier dispositivo que, usando una fuente de calor, distinta a la eléctrica, permita la vaporización o pulverización de nicotina, a partir de un sustrato, ya sea este natural o procesado, para su consumo inhalado.

¹⁰ Incluso se descubrió que de 105 estudios sobre los SEAN y SSSN, 30% de estos eran financiados por empresas de SEAN/SSSN o por la propia industria del tabaco. Véase: OMS, Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco, “Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”, Séptima reunión, Delhi, 7-12 noviembre de 2016, punto 5.2.2, pág. 7.

¹¹ *Ibidem*, párrafo 4.

¹² No contienen nicotina pero si contiene otro tipo de sustancias que pueden resultar perjudiciales a la salud, pues se encuentra previsto que el uso a largo plazo de los SSSN (al igual que de los SEAN) puede aumentar el riesgo de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer de pulmón, posibles afecciones cardiovasculares entre otras enfermedades. Para más información véase: OMS, Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco, “Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”, Séptima reunión, Delhi, 7-12 noviembre de 2016, punto 5.2.2, pág. 3.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Entre estos tres, los más populares en la actualidad ha sido los SEAN, que se han auto denominado como *Reduced Risk Products*¹³ o *productos de riesgo reducido*. Estos se dividen en productos para calentar tabaco y productos sin tabaco. A continuación se sintetiza la función de estos productos de acuerdo a la plataforma en línea de *Philip Morris International*, esto con el fin de comprender mejor esta nueva tecnología.¹⁴

Los productos que se encuentran diseñados para calentar tabaco y liberar sabores y nicotina sin combustión.

1. IQOS.

Por sus siglas en inglés: *"I quit ordinary smoking"*, es un dispositivo electrónico sofisticado que calienta el tabaco a 350°C produciendo un aerosol inhalable en vez del humo de tabaco.¹⁵ Por lo general los cigarros convencionales queman el tabaco a temperaturas mayores a 600 °C, mientras que IQOS sólo lo calienta lo necesario para liberar el sabor de la nicotina sin quemar el tabaco. Se compone de 3 piezas, los heets o heat sticks "que es la unidad de tabaco", el soporte del IQOS y el cargador.

2. TEEPS.

Igual que IQOS su función es liberar sabores y nicotina, pero calienta el tabaco de manera distinta, su fuente de calor proviene de una unidad de carbón comprimido.

¹³ Son conocidos como aparentes alternativas que reducen el daño causado por el tabaco. Cfr. "Qué son los productos de riesgo reducido" PMI SCIENCE, <https://www.pmiscience.com/es/bienvenido/qu%C3%A9-son-los-productos-de-riesgo-reducido-prr>

¹⁴ Cft. "Creating Less Harmful Alternatives to Smoking", SCIENCE AND INNOVATION, <https://www.pmi.com/science-and-innovation/creating-less-harmful-alternatives-to-smoking-cigarettes>

¹⁵ Campaign for Tobacco Free Kids, "Productos de tabaco sin combustión".



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Productos de administración de nicotina sin tabaco.

Aunque estos productos no contengan tabaco, si utilizan nicotina extraída de las hojas de tabaco “algo que debe tomarse en cuenta porque otros productos de otras marcas y empresas mencionan no utilizar nicotina, sino sólo saborizantes”.

Estos productos libres de tabaco liberan nicotina por medio de vapor, pero de diferentes formas, por ejemplo:

1. E-vapor.

Comúnmente conocidos como *e-cigarettes* “cigarros electrónicos”, vaporizan una solución líquida que contiene nicotina o nicotina y sabores.

2. STEAM.

Es otro producto en desarrollo con los mismos fines “liberar sabores y nicotina sin tabaco y sin combustión” que produce una reacción química entre la nicotina y un ácido orgánico que produce vapor con sal de nicotina.

Estos productos anunciados como de “riesgo reducido” sirven de ejemplo para mostrar una parte del gran fenómeno comercial que suponen los SEAN. Sin embargo, es necesario destacar que no existe ningún documento oficial o declaración de alguna entidad internacional o ministerio de salud que afirme la reducción del riesgo que se tiene por el uso de dichos productos.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

La *Food and Drug Administration* “FDA” de Estados Unidos ha tenido bastante cautela en dar el nombre de *Modified Risk Tobacco Product*¹⁶ o productos de tabaco de riesgo reducido, sólo a aquellos productos a los que, tras una rigurosa investigación científica, se considera han reunido los requisitos necesarios para su regulación¹⁷; sin que hasta el momento se haya otorgado esta denominación a los SEAN.

Así pues, los SEAN se han autodenominado “productos de menos riesgo o sistemas para ayudar a dejar de fumar”, aún y cuando no cuentan con estudios científicos que avalen sus afirmaciones. Por lo contrario, sí se puede afirmar que los SEAN pueden crear dependencia a la nicotina; puede tener efectos secundarios en el desarrollo del feto durante el embarazo; son factores de contaminación del aire por las partículas que emiten; han sido causa de accidentes por explosiones en diversas ocasiones¹⁸ y son carnada para que los niños, las personas jóvenes o aquellos que no han fumado se sientan atraídos a hacerlo,¹⁹ debido a los diseños de los dispositivos y la variedad de aromas y sabores que existen en el mercado.

¹⁶ De manera literal significa producto de tabaco de riesgo modificado y nombra a cualquier tipo de producto que reduzca el daño o riesgo de enfermedades relacionadas con el tabaco. Cfrt. “Modified Risk Tobacco Product Applications. Draft Guidance”, Food and Drug Administration, <https://www.fda.gov/downloads/TobaccoProducts/GuidanceComplianceRegulatoryInformation/UCM297751.pdf>

¹⁷ “Modified Risk Tobacco Products”, U.S. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION, <https://www.fda.gov/TobaccoProducts/Labeling/MarketingandAdvertising/ucm304465.htm>

¹⁸ Entre 2015 e inicios de 2016 la FDA autoridad sanitarias de EE.UU. recibió casi 70 denuncias por explosiones de cigarrillos electrónicos. Entrando en 2017 los casos continúan detectándose un sinúmero de accidentes causados por los cigarrillos electrónicos dejando a sus usuarios con quemaduras de segundo grado, dientes rotos, etcétera. Véase: <http://www.lanacion.com.ar/1975667-alerta-por-explosiones-de-cigarrillos-electronicos> también <http://pp.mx/cigarro-electronico-deja-a-un-hombre-sin-siete-dientes-y-con-quemaduras-graves-fotos/>

¹⁹ OMS, Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco, “Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”, Séptima reunión, Delhi, 7-12 noviembre de 2016, punto 5.2.2, pág. 6.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

El alcance del Convenio Marco para el Control del Tabaco y los esfuerzos de la Conferencia de las Partes.

Ante las lagunas legislativas respecto a la regulación de los SEAN algunos organismos internacionales se han percatado y han hecho algunas recomendaciones. En este sentido, la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco ha establecido cuatro objetivos claros para la regulación de este tipo de productos, a saber:²⁰

1. Evitar que los jóvenes, los no fumadores y los grupos vulnerables se inicien en el consumo de los SEAN. Es decir, tomar las medidas necesarias para prohibir su venta y distribución a menores, regular su comercialización, promoción y publicidad, además de prohibir o restringir los saborizantes y aromas.
2. En caso de no ser prohibida la importación, venta y distribución de estos productos, debe preverse la protección de quienes no sean usuarios de estos dispositivos e informar a los usuarios de los riesgos sanitarios.
3. Prohibir declaraciones implícitas y explícitas sobre la eficacia, inocuidad o menor riesgo de los SEAN, a menos de que se cuente con pruebas sólidas o con la autorización de una institución del gobierno que sea experta.
4. Debe considerarse la protección de las políticas públicas y todas las demás actividades sobre el control de tabaco contra cualquier tipo de intereses comerciales creados.

Asimismo como un ejercicio de derecho comparado, se analizó la propuesta del Ministerio de Salud de Nueva Zelanda en el marco de regulación de los

²⁰ *Op. cit.* nota 1.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

productos sin tabaco y liberadores de nicotina “que fácilmente pueden entrar dentro de la categoría de SEAN”, que entre otras cosas ha recomendado:²¹

- a) Implementar un proceso de aprobación previa a la comercialización para permitir que el tabaco sin humo y los productos liberadores de nicotina sean regulados como productos de consumo.
- b) Prohibir la venta y suministro en áreas públicas de sistemas liberadores de nicotina a personas menores de 18 años.
- c) Restringir el uso de máquinas expendedoras para que el acceso a estos productos sólo pueda ser mediante un vendedor que lo ofrezca a personas mayores de 18 años.
- d) Prohibir fumar o vapear estos productos en áreas libres de humo.
- e) Prohibir la publicidad y promoción del tabaco sin humo y los productos liberadores de nicotina.
- f) Utilización del empaquetado estándar.
- g) Extender el requisito de proporcionar ventas anuales a todos los productos regulados bajo el SFEA²², incluyendo los e-cigarrillos y e-líquido, con los requisitos detallados para los productos liberadores de nicotina y productos de vapeo “incluyendo cigarrillos electrónicos y e-líquido” que será establecido en los reglamentos.
- h) Implementar disposiciones para tener un control de seguridad de los productos sin humo de tabaco y liberadores de nicotina, incluso para establecer:
 - i. Normas de fabricación.
 - ii. Calidad e inocuidad de los ingredientes.
 - iii. Etiquetado.

²¹ “Regulatory Impact Statement: Regulation of smokeless tobacco and nicotine-delivery products”, Ministry of Health, pp. 39-40, <http://www.health.govt.nz/system/files/documents/pages/ris-regulation-smokeless-tobacco-and-nicotine-delivery-products.pdf>

²² Se refiere a la *Smoke-free Environments Act 1990*, o Ley de espacios libres de humo de 1990 de Nueva Zelanda que pretende reformarse.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

iv. Empaquetado.

- i) Ampliar el poder de regulación, funciones y deberes en la SFEA aplicables a productos del tabaco cuando proceda por ley “productos de vapeo, tabaco sin humo y liberadores de nicotina” y prescribir requisitos adicionales relacionados con nuevas funciones como:
 - i. Cualquier proceso de aprobación previa a la comercialización de tabaco sin humo y productos de liberación de nicotina.
 - ii. Requisitos de notificación de productos para e-cigarrillos y e-líquido.
- j) Ampliar las competencias normativas existentes cuando proceda e incluir reglamentación en la SFEA para prescribir, por ejemplo:
 - i. Requisitos de información y otros detalles relacionados con las aprobaciones de productos, suspensión y retirada de las autorizaciones.
 - ii. Requisitos de información relacionados con los informes anuales de ventas.
 - iii. Productos que están prohibidos para uso en áreas libres de humo legisladas.
 - iv. Clases de productos que están exentos de los aspectos de las prohibiciones de publicidad y promoción.
 - v. Tarifas para el procesamiento de solicitudes de aprobación, previa a la retirada y para cualquier notificación de productos, certificados, auditoría, etc.
- k) Revisar el régimen de delitos y sanciones. Deben desarrollarse sanciones apropiadas y una amplia gama de opciones para el regulador.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

En un contexto donde países como Nueva Zelanda se encuentran analizando la posible regulación de estos sistemas a través de un riguroso esquema legislativo y un plan de reglamentación y sanción, o donde la FDA autoridad sanitaria de Estados Unidos ha tenido sumo cuidado en evaluar las pruebas presentadas para comercializar estos productos y para regularlos “esperando que el proceso de evaluación dure aproximadamente un año”, México estaría actuando de manera ineficiente si no establece mecanismos estrictos de investigación, evaluación y regulación de los SEAN, los SSSN y los SACN.²³

La Ley General para el Control del Tabaco y las modificaciones que se proponen.

Debe tenerse en cuenta que en la actualidad el artículo 16, fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco prohíbe “Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.”, sin embargo, esta disposición no ha sido suficiente para combatir el problema, pues el comercio electrónico en páginas mexicanas y extranjeras ofrecen la posibilidad de adquirir los SEAN, los SSSN y los SACN y de consumirlos, sin que la legislación mexicana tenga el control de ello.

Además, debemos ser conscientes de que está latente la posibilidad de que más ciudadanos acudan al juicio de amparo y protección de la Justicia Federal que ya se ha pronunciado al respecto, a saber:

²³ Cfr. “Philip Morris Products S.A. Modified Risk Tobacco Product (MRTP) Applications”, <https://www.fda.gov/TobaccoProducts/Labeling/MarketingandAdvertising/ucm546281.htm>,



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

En el Amparo en revisión 513/2015 resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los Ministros vertieron los siguientes argumentos:

Consideraron que la prohibición para alcanzar la protección de la salud es una medida desproporcional, ya que si bien persigue un objetivo constitucionalmente admisible (proteger la salud de las personas de los efectos nocivos del tabaco), no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida respecto de otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, ya que no se puede a costa de vedar por completo las actividades comerciales de venta, distribución, producción, etcétera, de productos que no son del tabaco.

La Segunda Sala estimó que el artículo 16, fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco es contrario a la garantía de igualdad tutelada en el diverso 1o. de la Constitución Federal, en tanto que no cumple con el requisito de proporcionalidad, derivado de que, aunque el legislador persigue objetivos constitucionalmente legítimos relacionados con la salud pública y el medio ambiente, la veda absoluta de comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, pero que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco, se encuentra fuera de proporción, habida cuenta de la situación que impera en torno a los productos que efectivamente provienen del tabaco, mismos que, bajo ciertas restricciones (pese a que son los verdaderos generadores del resultado no deseado), se encuentran dentro del comercio, lo que implica una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

De tal forma que los alcances del amparo en torno a la disposición indicada no pueden ser irrestrictos, derivado de que si bien se estableció que es desproporcionadamente gravosa la prohibición absoluta de comercialización, venta, distribución, exhibición, promoción o producción de cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, pero que contenga elementos que lo relacionen con él, también lo es que la reparación merced al amparo solo puede tender a que el quejoso pueda efectuar tales actividades, pero en las mismas condiciones que quienes producen, enajenan, distribuyen o promocionan artículos de tabaco; de ahí que si estos últimos se encuentran en el comercio, pero bajo ciertas restricciones respecto de su empaquetado, publicidad y promoción, entre otras, es claro que el agraviado deberá sujetarse igualmente a dichas medidas que, además, son acordes con la finalidad que busca la Ley General para el Control del Tabaco y que se vinculan con el cuidado del ambiente y la protección de la salud pública.

El amparo otorgado contra el artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco, implica que esa norma no sea aplicada al promovente mientras no sea reformada, y lo autoriza para que, bajo las mismas condiciones que aquellos productos derivados del tabaco en cuanto a restricciones y condiciones de comercialización, pueda vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que, sin ser un producto del tabaco, contenga elementos alusivos a él (se reitera, previa sujeción, en lo que corresponda, a las reglas y limitantes aplicables a los productos derivados del tabaco en materia de empaquetado y etiquetado, publicidad, promoción y patrocinio).

Respecto a la prohibición de comercializar cualquier objeto, que no siendo un producto del tabaco, contenga algún elemento de la marca o cualquier



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con aquellos (cigarros electrónicos), se encuentra en trámite ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo en revisión 762/2017, en la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek; por lo tanto, tomando en cuenta el amparo en revisión 513/2015, es de considerarse que la SCJN se pronunciará en el mismo sentido y declarará desproporcional la prohibición del artículo 16, fracción VI, de la Ley General para el Control del Tabaco.

Por lo anterior, esta iniciativa pretende regular una realidad que nos ha alcanzado y que resulta ser un enemigo sigiloso para la salud tanto de los ya consumidores de tabaco, como de los que pueden verse atraídos por esta alternativa novedosa que ofrecen los SEAN, los SSSN y los SACN, agrupados bajo el término “Sistema Alternativo de Consumo”.

Debo resaltar que aunque la iniciativa no va en pro de abrir la puerta a la industria de ninguno de los Sistemas Alternativos de Consumo, el dinamismo característico del derecho hace necesario que la *Ley General para el Control del Tabaco*, regule, limite y condicione la venta, distribución, comercialización y exhibición de los SEAN, SSSN y SACN, en igual proporción que los productos del tabaco y ser congruente con los pronunciamientos que ha tenido el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en cuanto la fracción VI del artículo 16 de la Ley General para el Control del Tabaco²⁴ y que como sabemos de ser reiterado sería de observancia obligatoria, al tratarse de una fuente formal del derecho.

²⁴<https://www.vapeadores.com/2015/09/mexico-suprema-corte-de-justicia-discutira-amparo-para-comercializar-cigarrillos-electronicos>



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa se encargará de reforzar diversos aspectos que nuestra legislación nacional contempla, al incluir los productos Sistemas Alternativos de Consumo, conforme a los siguientes aspectos:

Espacios 100% libres de humo de tabaco

Este principio de protección universal no debe de limitarse a productos de tabaco, sino también a estos nuevos dispositivos que también atentan contra la salud de las personas.

Advertencias sanitarias

Los organismos internacionales han manifestado que los empaques de los productos de tabaco son publicidad de la industria tabacalera que influye en las decisiones de los consumidores.²⁵ Es por eso que las advertencias sanitarias también deben preverse en los empaques de los Sistemas Alternativos de Consumo, con la finalidad de evitar un vacío legal dentro de su regulación.

Publicidad, promoción y patrocinio

En nuestro país existe una permisión de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco únicamente para tres excepciones particulares: lugares de acceso para adultos, correo personalizado y revistas para mayores de edad. Aunque la recomendación del Convenio Marco para el Control del Tabaco se centra en una prohibición total y absoluta de estos elementos de mercadotecnia, es importante entender que los cambios

²⁵ Fundación Interamericana del Corazón México, 10 años del CMCT: Retos y perspectivas del control del tabaco en México. Informe de la Sociedad Civil sobre los avances del CMCT 2015, México, 2015.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

graduales resultan fundamentales dentro de las regulaciones del control del tabaco.

En este sentido, la presente iniciativa propone continuar con el marco regulatorio propuesto, pero con la inclusión de los Sistemas Alternativos de Consumo, pues una prohibición únicamente a los productos de tabaco, sólo tendría un alcance limitado, pues los mecanismos indirectos de publicidad pueden utilizar estos nuevos productos como una vía para posicionar tanto a estos sistemas como a los productos de tabaco.

Por último, existen otras medidas que la presente iniciativa retoma dentro de la Ley General para el Control del Tabaco con la finalidad de evitar cualquier tipo de vacío legal, como: la exhibición en puntos de venta, al considerarse que la simple exposición de los productos de tabaco representan una forma de publicidad y medidas preventivas para que ningún otro aditamento obstaculice las imágenes sanitarias de las cajetillas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

ÚNICO: Se reforman las fracciones X y XI del artículo 6; el artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; las fracciones II, III, IV y V del artículo 16; las fracciones I, II y III del artículo 17; el párrafo primero y segundo, además de las fracciones II, IV, V y VI del artículo 18; el artículo 19; los párrafos primero y segundo del artículo 20; los párrafos primero y segundo del artículo 23; el artículo 24 y el párrafo primero del artículo 26 y **se adiciona** la fracción



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

XXIV del artículo 6, recorriendo el orden de las subsecuentes y un último párrafo al artículo 18.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 6. ...
I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;	I ...
II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;	II ...
III. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;	III...
IV. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales	IV...



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;	
V. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;	V...
VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;	VI...
VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de	VII ...



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;	
VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;	VIII...
IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco;	IX...
X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda	X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;	prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o Sistema Alternativo de Consumo.
XI. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;	XI. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador; asimismo incluye el aerosol emitido por cualquier Sistema Alternativo de Consumo;
XII. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;	XII...
XIII. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;	XIII ...
XIV. Ley: Ley General para el Control del Tabaco;	XIV...
XV. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el	XV...



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;	
XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;	XVI...
XVII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;	XVII...
XVIII. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tomada en cuenta;	XVIII...
XIX. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima	XIX...



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;	
XX. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;	XX...
XXI. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;	XXI...
XXII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;	XXII...
XXIII. Secretaría: La Secretaría de Salud;	XXIII...
	XXIV. Sistema Alternativo de



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	<p>Consumo: Cualquier dispositivo que usando una fuente de calor eléctrica o análoga, permita el calentamiento, vaporización o pulverización de un sustrato, ya sea natural o procesado, para su consumo inhalado, que libera un aerosol.</p> <p>Lo anterior con independencia de que el sustrato contenga nicotina o no.</p>
<p>XXIV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;</p>	<p>XXV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;</p>
<p>XXV. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p>	<p>XXVI. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p>
<p>XXVI. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>XXVII. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos del tabaco requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.	Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo tendrá las siguientes obligaciones:
I a IV ...	I a IV ...
...	...
Artículo 16. Se prohíbe:	Artículo 16 ...
I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;	I...
II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los cigarrillos y cualquier Sistema Alternativo de Consumo en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;
III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco	III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;	o Sistema Alternativo de Consumo a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;
IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;	IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;
V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y	V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo al público en general y/o con fines de promoción.
VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.	VI...
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:	Artículo 17...
I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;	I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo a menores de edad;



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y	II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y
III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.	III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de cualquier producto del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo.
Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:	Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y de cualquier Sistema Alternativo de Consumo, además de todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco y del Sistema Alternativo de Consumo, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría;	I. ...
II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques;	II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques de los productos de tabaco y del Sistema Alternativo de Consumo;
III. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;	III. ...
IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;	IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla. Los mismos porcentajes serán aplicables para los empaquetados del Sistema Alternativo de Consumo.
V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;	V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla o empaquetado del Sistema Alternativo de Consumo se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;
VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo,	VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral de la cajetilla o del empaquetado del Sistema Alternativo de Consumo



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y	serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco y del Sistema Alternativo de Consumo.
VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.	VII. ...
La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.	La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y del empaquetado del Sistema Alternativo de Consumo , en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.
	De igual manera, las advertencias y leyendas sanitarias deberán



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
	diferenciarse entre los productos de tabaco y los tipos de Sistema Alternativo de Consumo, atendiendo a la evidencia científica y las consecuencias de salud que cada uno causa.
Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.	Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco y del Sistema Alternativo de Consumo y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.
Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.	Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco y de Sistema Alternativo de Consumo , y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro.	No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco o del Sistema Alternativo de Consumo es menos nocivo que otro.
De manera enunciativa más no limitativa quedan prohibidas expresiones tales como "bajo contenido de alquitrán", "ligeros", "ultra ligeros" o "suaves".	...
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.	Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo , que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo por parte de la población.
La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o	La publicidad y promoción de productos del tabaco y Sistema Alternativo de Consumo , únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para



MARCELA GUERRA

SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.	adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.
La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.	...
Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.	Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo .
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco o Sistema Alternativo de Consumo en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.



MARCELA GUERRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.	...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a reserva de las siguientes disposiciones.

SEGUNDO.- Las reformas a los pictogramas, advertencias sanitarias y empaque genérico serán obligatorias a los 240 días de la entrada en vigor de la Ley. La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos de los nuevos pictogramas y mensajes sanitarios correspondientes, así como los diseños para el empaque genérico en un tiempo no mayor a los 120 días después de que entre en vigor la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 22 de noviembre de 2017.

SENADORA MARCELA GUERRA CASTILLO